



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (14 de junio de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 696

FECHA	15 DE JUNIO DE 2023
PROCESO	CANCELACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	AURA ISABEL PITACUAR QUISTANCHALA
RADICADO	86568-31-84-001-2023-00129-00

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se observa que la Notaria Única del Valle del Guamuez, allegó el 09 de junio de 2023, memorial por medio del cual emite respuesta a la vinculación del proceso de la referencia.

Ante lo expuesto, se tiene que el Código General del Proceso establece que, dependiendo del tipo de providencia, las notificaciones pueden surtir de manera personal, por aviso, por estados, por estrado y **por conducta concluyente**.

Respecto de esta última forma de notificación, el artículo 301 del C.G.P. en su inciso 1º dispone que:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” (...) (Negrilla del despacho)

De modo que la comunicación allegada por la Notaria al plenario el pasado 09 de junio del hogaño da cuenta del conocimiento del proceso, y como quiera que aún no se había notificado por la parte actora, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente el día en que se allegó el memorial. Se tendrá por contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff762e089d4da2946208e8f96aeb86831cd25a8db9a5f0f834711948b54da5a7**

Documento generado en 15/06/2023 01:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>